

# UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA

## *Consejo Universitario*

---

### ACUERDOS TOMADOS EN SESIÓN 2706-2018

### CELEBRADA EL 22 DE NOVIEMBRE DEL 2018

#### ARTÍCULO III, inciso 1)

1. El oficio ORH.2018.403 del 11 de setiembre del 2018 (REF. CU-709-2018), suscrito por la señora Rosa María Vindas Chaves, jefe de la Oficina de Recursos Humanos, en el que presenta recurso de revocatoria y apelación en subsidio contra el acuerdo tomado por el Consejo Universitario en la sesión 2684-2018, Art. II, inciso 3-a) celebrada el 23 de agosto del 2018 y aprobado en firme en la sesión 2687-2018 del 30 de agosto del 2018, en el que no se acoge la propuesta de Reglamento de Ascenso presentada por la Oficina de Recursos Humanos.
2. El oficio O.J.2018-504 del 19 de noviembre del 2018 (REF. CU-889-2018), suscrito por la señora Ana Lucía Valencia González, jefe a.i. de la Oficina Jurídica, en el que emite dictamen referente al recurso de revocatoria con apelación en subsidio planteado por la jefatura de la Oficina de Recursos Humanos mediante oficio ORH.2018.403 (REF. CU-709-2018), que se transcribe a continuación:

“Procedo a emitir criterio respecto al acuerdo tomado por ese Consejo, en sesión 2684-2018, artículo II, inciso 3-a), celebrada el 23 de agosto del 2018, referente al recurso de revocatoria con apelación en subsidio presentado por la funcionaria Rosa María Vindas Ch, (REF.CU:709-2018, (folio 0001-0005).

#### ANTECEDENTES

**PRIMERO:** Por medio de acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión 2684-2018, Art. II, inciso 3-a, celebrada el 23 de agosto del 2018 y aprobado en firme en sesión 2687-2018, celebrada el 30 de agosto del 2018, se acordó:

“No acoger la propuesta de Reglamento de Ascenso presentada por la señora Rosa Vindas Chaves, jefe de la Oficina de Recursos Humanos, en virtud de que riñe con el artículo 35 del Estatuto de Orgánico y con el artículo 16 del Estatuto de Personal, los cuales indican que todo ascenso debe hacerse vía concurso”.

**SEGUNDO:** Por medio de oficio ORH.2018.403 de fecha 11 de setiembre del 2018, la señora Rosa María Vindas, Jefe de la Oficina de Recursos Humanos, interpone recurso de revocatoria con apelación en subsidio en contra del acuerdo indicado en el punto primero, en el cual solicita:

- “(…) a) Se acoja el presente recurso de revocatoria, y se tome la discusión del reglamento, que es necesario para contar con la claridad de cómo funciona el proceso concursal y de nombramiento por idoneidad.  
 b) De rechazarse el mismo en revocatoria, si el mismo es producto de interpretación alguna, se eleve a la Asamblea Universitaria Representativa, según lo indica el artículo 61 inciso a) del Estatuto Orgánico”

### CRITERIO

La recurrente realiza una serie de alegatos de tipo técnico para justificar la necesidad de la implementación del Reglamento que presentó, entre ellas:

“Como se desprende de la misma, normativa vigente, el ascenso es una de las figuras que procede precisamente por concurso, pues si bien la oficina de Recursos Humanos, tiene la potestad de omitir el concurso para un puesto determinado, ello obedece a que la persona haya contado para su ingreso con un proceso concursal, con el cual hubiere obtenido la propiedad”.

Agrega además:

“La justificación técnica, es que ya se ha cumplido con el ingreso por concurso, y lo que se procura es aprovechar la curva de experiencia, con la que se refuerza la idoneidad, por eso es que la norma permite este tipo de ascenso como reconocimiento de la carrera administrativa”.

Si bien es cierto, **se realizan justificaciones de carácter técnico**, es importante recalcar que según el artículo 25, inciso b) Estatuto Orgánico, es función del Consejo Universitario:

“b) Determinar las políticas de la Universidad, aprobar los programas docentes, de investigación y de extensión; **así como aprobar, reformar e interpretar los reglamentos**, conforme con lo estipulado en este Estatuto”

Vemos de esta manera, que el aprobar los reglamentos es potestad exclusiva del Consejo Universitario, después de realizar los trámites establecidos y determinar la necesidad de los mismos. No sería de esta manera pertinente, imponer al órgano directivo superior de la Universidad, la obligación de aprobar **las propuestas** de Reglamentos que se le presenten por diversas instancias de la Universidad.

### **SOBRE EL RECURSO DE APELACIÓN EN SUBSIDIO:**

Interpone la recurrente, recurso de apelación en subsidio, con fundamento en el artículo 61) inciso a) del Estatuto Orgánico.

Establece el ARTÍCULO 61 del Estatuto orgánico:

“Son competentes para conocer la apelación: a) La Asamblea Universitaria, de las decisiones del Consejo Universitario adoptadas con base en los incisos b), e), g), h) e i) del artículo 25 de este Estatuto. b) El Consejo Universitario, de las decisiones tomadas por el Consejo de Rectoría, el Rector y el Auditor; c) El Rector, de las decisiones tomadas por los Vicerrectores; ch) Los Vicerrectores, de las decisiones tomadas por los Jefes que dependan directamente de ellos y las de los Directores; y d) Los Directores, de las resoluciones tomadas por los jefes. Las apelaciones contra las decisiones del Consejo Universitario a que se refiere el inciso a) de este artículo, deberán ser planteadas por solicitud de al menos el 25% del total de los miembros de la Asamblea Universitaria”.

El acuerdo impugnado, está basado en las competencias del Consejo Universitario, por lo tanto no está dentro de los acuerdos impugnables ante la Asamblea Universitaria, nótese además que no se está realizando ninguna interpretación de la norma (como lo adelanta la recurrente), por cuanto la misma es clara en cuanto a las potestades otorgadas al órgano.

### **CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

1. Con base en lo anteriormente expuesto, se recomienda declarar sin lugar el recurso de revocatoria interpuesto y confirmar el acuerdo impugnado.
2. Rechazar ad portas, el recurso de apelación en subsidio, por carecer el acuerdo tomado de dicho recurso.”

### **SE ACUERDA:**

1. **Acoger el dictamen O.J.2018-504 de la Oficina Jurídica.**
2. **Declarar sin lugar el recurso de revocatoria interpuesto por la señora Rosa María Vindas Chaves, jefe de la Oficina de Recursos Humanos, contra el acuerdo tomado por el Consejo Universitario en la sesión 2684-2018, Art. II, inciso 3-a) celebrada el 23 de agosto del 2018 y aprobado en firme en la sesión 2687-2018 del 30 de agosto del 2018.**
3. **Rechazar ad portas el recurso de apelación en subsidio.**

### **ACUERDO FIRME**

**ARTÍCULO III, inciso 1-a)****CONSIDERANDO:**

**El artículo 19, inciso e) del Reglamento de Concursos para la Selección de Personal, establece que:**

“e) De conformidad con el artículo 16 del Estatuto de Personal, en aquellos casos en que se proceda al ascenso del funcionario en una plaza vacante, siempre y cuando cumpla con los requisitos del puesto. Este ascenso podrá ser aprobado por el Consejo de Rectoría a propuesta de la jefatura de la dependencia respectiva y la Oficina de Recursos Humanos, de conformidad con el Reglamento que el Consejo Universitario dictará al respecto.”

**SE ACUERDA:**

**Solicitar a la administración que gire instrucciones a la Oficina Jurídica para que en conjunto con la Oficina de Recursos Humanos elaboren una propuesta de reglamento que norme lo estipulado en el artículo 19, inciso e) del Reglamento de Concursos para la Selección de Personal, y la presenten al Consejo Universitario a más tardar el 15 de febrero del 2019.**

**ACUERDO FIRME****ARTÍCULO III, inciso 2)****CONSIDERANDO:**

- 1. El oficio R-817-2018 del 06 de agosto del 2018 (REF. CU-591-2018), suscrito por la señora Katya Calderón Herrera, rectora en ejercicio, en el que traslada la resolución de Rectoría No. 262-2018, referente al recurso de revocatoria con apelación en subsidio, planteado en el oficio ORH-2018.305, por la señora Rosa María Vindas Chaves, jefe de la Oficina de Recursos Humanos, contra la resolución R-209-2018 y su addendum, en la que se procede a resolver la situación laboral y las necesidades del Centro Universitario de Siquirres.**
- 2. El oficio O.J.2018-494 del 16 de noviembre del 2018 (REF. CU-891-2018), suscrito por la señora Ana Lucía Valencia, jefe a.i. de la Oficina Jurídica, en el que emite dictamen en relación con el recurso de apelación contra la resolución de Rectoría No. 209-2018.**

**SE ACUERDA:**

**1. Acoger el dictamen O.J.2018-457 de la Oficina Jurídica, que se transcribe a continuación:**

“Procedo a emitir criterio respecto al recurso de apelación en contra de la resolución de la Rectoría 209-2018.

**ANTECEDENTES**

**PRIMERO:** La resolución de Rectoría 209-2018, resolvió:

1. Proceder a nombrar un misceláneo a tiempo completo en Centro Universitario de Siquirres a partir de esta fecha.
2. Nombrar a la señora Teresita Gamboa en tiempo completo en el puesto de auxiliar de Sede universitaria.

**SEGUNDO:** Por medio de dicha resolución de Rectoría de las trece horas con cincuenta y un minutos del seis de julio del 2018 se realiza una adenda a la resolución 209-2018, en el siguiente sentido:

“(…) en virtud de lo anterior, esta rectoría mantiene lo resuelto en la resolución no. 2019-2018, e instruye a la Oficina de Recursos Humanos a: 1) realizar el nombramiento por la partida de suplencias de un misceláneo a tiempo completo en el Centro Universitario de Siquirres de manera temporal mientras se realiza el trámite correspondiente apegado a la normativa vigente para la creación de plazas. 2) Nombrar a la señora Teresita Gamboa en tiempo completo en el puesto de auxiliar de sede universitaria. 2) Realizar los trámites respectivos para cumplir con lo indicado en el punto 1)”

**TERCERO:** Por medio de oficio ORH.2018.305, la Licda. Rosa María Vindas, Jefe de la Oficina de Recursos Humanos, interpone formal recurso de revocatoria con apelación en subsidio, con base en lo que se expone a continuación.

“El clasificador por Objeto del Gasto, emitido por el Ministerio de Hacienda y avalado por la Contraloría General de la República, establece lo siguiente para el uso de la partida de suplencias:

“Remuneraciones al personal que sustituye temporalmente al titular del puesto, que se encuentra ausente por motivos de licencia, vacaciones, incapacidades u otros que impliquen el goce de salario del titular, por un período predefinido e implica relación laboral con la institución”.

Como puede observarse, las características subyacentes para la utilización de estas subpartidas son:

- Que el titular esté ausente
  - Que la ausencia del titular implique el goce de salario
- En el caso del Centro Universitario de Siquirres, ambas situaciones no se cumplen, pues la titular del puesto, si estaría prestando servicios a la Institución, con lo cual se incumple no solo la definición dada por el Clasificador por

Objeto del Gasto, sino además lo acordado por el Consejo Universitario de la UNED, año con año, al aprobar el presupuesto de la subpartida de suplencias.

En el cuanto al segundo punto, sobre el nombramiento de la señora Rosibel Barrantes Salazar, no comprendemos la resolución por cuanto la señora Gamboa ya se encuentra nombrada como Auxiliar de Sede Universitaria.

**CUARTO:** Por medio de resolución 262-2018, la Rectoría resuelve el recurso de revocatoria en el siguiente sentido:

*(...) en virtud de lo anterior, esta Rectoría mantiene lo resuelto en la resolución No. 209-2018, e instruye a la Oficina de Recursos Humanos a: 1) Realizar el nombramiento por la partida suplencias de un misceláneo a tiempo completo en el Centro Universitario de Siquirres de manera temporal mientras se realiza el trámite correspondiente apegado a la normativa vigente para la creación de plazas. 2) Nombrar a la señora Teresita Gamboa en tiempo completo en el puesto de auxiliar de sede universitaria. 3) Realizar los trámites respectivos para cumplir con lo indicado en el punto 1)”*

### CRITERIO

Existen dos puntos que son de importancia aclarar en el asunto:

1. Por un lado, el nombramiento a la señora Teresita Gamboa Rodríguez en tiempo completo en el puesto de Auxiliar de Sede Universitaria.

Sobre este punto, lleva razón la recurrente al indicar que no se entiende el punto pues la señora ya se encuentra nombrada como Auxiliar de Sede Universitaria; punto que se comprueba de un estudio del expediente de la funcionaria, en la última acción de personal número 2018040121 se denota que el nombre del puesto en el que está nombrada es precisamente auxiliar de sede. Por lo que no es necesario realizar un nuevo nombramiento.

2. Sobre el punto en el que se resuelve “ *realizar el nombramiento por la partida de suplencias de un misceláneo a tiempo completo en el Centro Universitario de Siquirres de manera temporal mientras se realiza el trámite correspondiente apegado a la normativa vigente para la creación de plazas*”, se indica:

De los alegatos de la recurrente, indicamos que efectivamente el clasificador por objeto del gasto del Sector Público, emitida por el Ministerio de Hacienda, establece:

**“0.01.05 Suplencias:** Remuneración básica o salario base que se otorga al personal que sustituye temporalmente al titular de un puesto, que se encuentra ausente por motivo de licencias, vacaciones, incapacidades u otros que impliquen el

*goce de salario del titular, por un periodo predefinido e implica relación laboral con la institución, independientemente de la naturaleza o modalidad de pago del puesto a sustituir”.*

Indica la resolución de Rectoría 262-2018, por medio de la cual se resolvió el recurso de revocatoria “(...) *una vez valorados los antecedentes de este caso, esta Rectoría de conformidad con el artículo 28 del Estatuto Orgánico que establece que son funciones del Rector velar por la buena marcha de la UNED, y considerando que uno de los valores más importantes de esta universidad es su capital humano, se hace necesario, entonces, tomar medidas que velen por el bienestar de sus colaboradores, a fin de resguardar no solo la integridad física y psicológica de éstos, sino también el buen funcionamiento y servicio que presta el centro universitario a sus estudiantes(...)*”.

Indicamos que es importante respetar y reconocer las funciones otorgadas al Rector por medio del Estatuto Orgánico, sin embargo las mismas siempre deben ir apegadas al Principio de Legalidad que rige la función Pública.

Tomando como base lo anterior, esta Oficina manifiesta que lleva razón la recurrente, al indicar que no se cumplen con los requisitos necesarios para aplicar la sub partida de suplencias por lo que lo procedente sería acoger el recurso de apelación en subsidio y dejar sin efecto la resolución de Rectoría 209 -2018 y su adenda.

## **CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

Con base en los alegatos anteriormente expuestos, se recomienda declarar con lugar el recurso de apelación y dejar sin efecto la resolución de Rectoría 209-2018.”

- 2. Declarar con lugar el recurso de apelación interpuesto por la señora Rosa María Vindas Chaves, jefe de la Oficina de Recursos Humanos, contra la resolución R-209-2018 de la Rectoría.**
- 3. Remitir a la administración el dictamen O.J.2018-494 de la Oficina Jurídica, para lo que corresponde.**

## **ACUERDO FIRME**

### **ARTÍCULO IV, inciso 1)**

#### **CONSIDERANDO:**

**El oficio ORH.2018-489 del 13 de noviembre del 2018 (REF. CU-871-2018), suscrito por la señora Rosa María Vindas Chaves, jefe de la**

Oficina de Recursos Humanos, en el que indica que en atención al acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión 2702-2018, Art. III, celebrada el 08 de noviembre del 2018, seguirá procediendo por principio de obediencia, con el pago de auxilio de cesantía en los términos establecidos en el artículo 51 del Estatuto de Personal, en los puestos de rector, vicerrectores, directores y jefes.

**SE ACUERDA:**

1. Dar por recibió el oficio ORH.2018-489 de la Oficina de Recursos Humanos.
2. Solicitar a la Oficina de Recursos Humanos aplicar el artículo 51 del Estatuto de Personal, así como el dictamen C-200-2010 de la Procuraduría General de la República, en lo que corresponde en ambos casos.

**ACUERDO FIRME**

**ARTÍCULO IV, inciso 2)**

**CONSIDERANDO:**

El oficio ORH.2018.491 del 14 de noviembre del 2018 (REF. CU-878-2018), suscrito por la señora Rosa María Vindas Chaves, jefe de la Oficina de Recursos Humanos, en el que solicita prórroga de ocho días para remitir el perfil para el puesto de director o directora de Asuntos Estudiantiles, hasta que se cuente con la validación del perfil por parte de la Vicerrectoría Ejecutiva.

**SE ACUERDA:**

Conceder la prórroga a la Oficina de Recursos Humanos, para la presentación del perfil para el puesto de director o directora de Asuntos Estudiantiles, hasta que presente al Consejo Universitario la propuesta referente a los perfiles y atinencias de jefaturas y direcciones de la Universidad, solicitada en sesión 2705-2019, Art. V, celebrada el 15 de noviembre del 2018.

**ACUERDO FIRME**

**ARTÍCULO IV, inciso 3)****CONSIDERANDO:**

El oficio CNR-419-2018 del 14 de noviembre del 2018 (REF. CU-886-2018), suscrito por el señor Eduardo Sibaja Arias, director de la Oficina de Planificación de la Educación Superior (OPES) del Consejo Nacional de Rectores (CONARE), en el que transcribe el acuerdo tomado en sesión No. 31-2018, artículo 2, celebrada el 13 de noviembre del 2018, en el que se convoca a los Consejos Universitarios e Institucional de las instituciones de educación superior universitaria estatal, a la reunión que se realizará el 22 de noviembre del 2018 a las 2:00 p.m. en las instalaciones del CONARE, con el fin de analizar y discutir sobre los siguientes temas:

1. Resumen de acciones realizadas por el CONARE en la negociación y defensa del presupuesto universitario correspondiente al año 2019.
2. Efectos de la eventual aprobación del proyecto de Ley 20.580 y Addenda al Convenio del FEES 2019.
3. Estrategias ante la creación de una Comisión Especial Legislativa que investigará el ingreso y gasto del presupuesto universitario.
4. Defensa de la autonomía universitaria ante las pretensiones de reforma del artículo 85 de la Constitución Política.
5. Estrategias de transparencia y rendición de cuentas de las IESUE para enfrentar las amenazas y continuos cuestionamientos planteados en contra de su quehacer.

**SE ACUERDA:**

Asistir a la reunión convocada por el Consejo Nacional de Rectores (CONARE), a celebrarse hoy 22 de noviembre del 2018, a las 2:00 p.m. en las instalaciones de CONARE.

**ACUERDO FIRME****ARTÍCULO IV, inciso 4)****CONSIDRANDO:**

**El oficio V.P.2018-077 del 8 de noviembre del 2018 (REF. CU-890-2018), suscrito por la señora Heidy Rosales Sánchez, vicerrectora de Planificación, en el que solicita el nombramiento interino de la señora Cecilia Barrantes Ramírez como directora a.i. de Internacionalización y Cooperación, a partir del 15 de enero del 2019.**

**SE ACUERDA:**

- 1. Nombrar en forma interina a la señora Cecilia Barrantes Ramírez como directora a.i. de Internacionalización y Cooperación, por un período de seis meses, del 15 de enero al 14 de julio del 2019**
- 2. Solicitar a la Oficina de Recursos Humanos iniciar el proceso de concurso para la selección del director o directora de Internacionalización y Cooperación.**

**ACUERDO FIRME**

**ARTÍCULO IV, inciso 5)**

**CONSIDERANDO:**

**El oficio R-1198-2018 del 19 de noviembre del 2018 (REF. CU-892-2018), suscrito por el señor Carlos Montoya Rodríguez, rector a.i., en el que solicita el nombramiento interino de la señora Ana Lucía Valencia González como jefe a.i. de la Oficina Jurídica, a partir del 05 de enero del 2019.**

**SE ACUERDA:**

- 1. Nombrar en forma interina a la señora Ana Lucía Valencia González como jefe a.i. de la Oficina Jurídica, por un período de seis meses, del 05 de enero al 04 de julio del 2019.**
- 2. Solicitar a la Oficina de Recursos Humanos iniciar el proceso de concurso para la selección del/la jefe de la Oficina Jurídica.**

**ACUERDO FIRME**

**ARTÍCULO IV, inciso 6)**

**CONSIDERANDO:**

**La nota del 19 de noviembre del 2018 (REF. CU-893-2018), suscrita por el señor Luis Valverde, periodista de CRHoy.com, en la que da**

respuesta a la solicitud de derecho de rectificación o respuesta planteada por el señor Carlos Montoya Rodríguez, en su calidad de rector a.i. y presidente del Consejo Universitario, a la publicación del pasado 13 de noviembre del presente año, titulada: “UNED acuerda pasar por alto a la Procuraduría para pagar millonaria cesantía a rector”.

**SE ACUERDA:**

1. Solicitar a la Oficina Jurídica que analice la respuesta del periodista Luis Valverde y proceda a redactar un recurso de amparo para este caso.
2. Solicitar al señor rector interponer el recurso de amparo ante la Sala Constitucional.
3. Solicitar a la administración que presente un análisis técnico de la respuesta emitida por el periodista Luis Valverde, con el fin de definir otras acciones que procedan en este caso.

**ACUERDO FIRME**

**ARTÍCULO IV, inciso 7**

**CONSIDERANDO:**

1. El oficio CE-374-2018 del 22 de noviembre del 2018 (REF. CU-899-2018), suscrito por el señor Daniel Villalobos Gamboa, secretario ejecutivo del Consejo Editorial EUNED, en el que transcribe el acuerdo tomado en sesión ordinaria 19-2018, artículo II, celebrada el 21 de noviembre del 2018, en el que propone que en el marco de la conmemoración del 42 Aniversario de la Universidad, se le otorgue el título de Doctorado Honoris Causa de la UNED al señor Sergio Ramírez Mercado, por su reconocida contribución a la cultura nacional y centroamericana, y sus vínculos con la educación universitaria costarricense.
2. La solicitud verbal planteada por el señor Gustavo Amador Hernández, miembro del Consejo Universitario, para que se acoja la propuesta presentada por el Consejo Editorial EUNED, y se le otorgue el título de Doctorado Honoris Causa de la UNED al señor Sergio Ramírez Mercado.
3. El artículo V del Reglamento para otorgar el título de “Doctor Honoris Causa” establece que:

“El Consejo Universitario designará, para cada caso una Comisión Ad Hoc, cuya función será la de analizar y evaluar los

atestados del candidato que se propone y emitir un dictamen al Consejo Universitario sobre el significado y trascendencia que tiene para la Universidad el entregarle este título.”

**SE ACUERDA:**

**Nombrar una Comisión Ad hoc integrada por Gustavo Amador Hernández, quien coordina, Guiselle Bolaños Mora, Nora González Chacón y Vernor Muñoz Villalobos, con el fin de que analice y evalúen los atestados del señor Sergio Ramírez Mercado, y brinde su dictamen al Consejo Universitario.**

**ACUERDO FIRME**

**ARTÍCULO IV, inciso 8)**

**El oficio AI-160-2018 del 15 de noviembre del 2018 (REF. CU-884-2018), suscrito por el señor Karino Alberto Lizano Arias, Auditor Interno, en el que remite el Informe Preliminar código ACE-06-2018.**

**SE ACUERDA:**

**Analizar este asunto en el apartado de Asuntos de Trámite Urgente.**

**ACUERDO FIRME**

**ARTÍCULO V, inciso 1)**

**CONSIDERANDO:**

- 1. El oficio DFOE-SOC-1174 (15198), del 23 de octubre del 2018 (REF. CU-824-2018), suscrito por el señor Gonzalo Elizondo Rojas, Gerente a.i. del Área de Fiscalización de Servicios Sociales de la División de Fiscalización Operativa y Evaluativa de la Contraloría General de la República, en relación con el Informe ACE-2017-08 de la Auditoría Interna “Estudio sobre vehículo de uso discrecional en la UNED” y el acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión 2675-2018, Art. IV, inciso 3) celebrada el 12 de julio del 2018 (CU-2018-481), referente al diferendo en relación con las recomendaciones 4.1 y 4.2 del informe de la Auditoría Interna citado.**

2. Lo establecido en el artículo 38 de la Ley General de Control Interno N° 8292 y artículo 33 de la Ley de la Contraloría General de la República.
3. El respeto al ordenamiento jurídico que siempre ha mantenido en su actuar este Consejo Universitario.
4. Lo establecido en el artículo 84 de la Constitución Política, que sustenta la autonomía de la que gozan las universidades públicas.
5. La plena capacidad reglamentaria que tiene la UNED de acuerdo con el marco constitucional establecido en Costa Rica.

**SE ACUERDA:**

Definir el siguiente plan de acción para atender lo resuelto por la Contraloría General de la República, mediante oficio DFOE-SOC-1174 (15198), del 23 de octubre del 2018:

1. Indicar a la administración que:
  - a) Proceda con los trámites requeridos para gestionar la desinscripción del vehículo placa BBS069.
  - b) Proceda a tramitar una placa oficial para el vehículo placa BBS069.
  - c) Informe al Consejo Universitario el resultado de las gestiones anteriores, tan pronto se materialicen.
2. Solicitar a la Comisión de Jurídicos que a más tardar el 31 de marzo del 2019 presente al plenario una propuesta para integrar lo indicado en la resolución DFOE-SOC-1174 (15198) de la Contraloría General de la República al Reglamento para la Administración y Prestación de Servicios de Transporte de la UNED.

**ACUERDO FIRME**

**ARTÍCULO V, inciso 2)**

**CONSIDERANDO:**

1. El dictamen de la Comisión Plan Presupuesto, sesión 473-2018, Art. V, inciso 4), celebrada el 21 de noviembre del 2018 (CU.CPP-2018-059), referente al acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión 2697-2018, Art. II, inciso 1-b) del 18 de

octubre del 2018 (CU-2018-737), en relación con el dictamen de la Comisión Plan Presupuesto, sesión 467-2018, Art. V, inciso 1) celebrada el 10 de octubre del 2018 (CU.CPP-2018-047), referente al acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión 2672-2018, Art. III, inciso 3), del 28 de junio del 2018 (CU-2018-439), en el que se remite el oficio OPRE-512-2018 del 20 de junio del 2018 (REF. CU-458-2018), suscrito por la señora Grace Alfaro Alpízar, jefe a.i. de la Oficina de Presupuesto, en el que, en atención al acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión 2648-2018, Art. III, inciso 3) del 08 de marzo del 2018, remite el estudio relacionado con el impacto presupuestario que tiene la aplicación del aumento en el porcentaje de 8,19% a 8,33% para el salario escolar correspondiente a los años 2016, 2017 y 2018 respectivamente.

2. **Que mediante el Decreto Ejecutivo No. 39202-MTSS-H (publicado en La Gaceta No.170 del 01 de setiembre de 2015), el Gobierno de la República autorizó un incremento paulatino en el salario escolar de manera tal que para el año 2016 se dispuso un ajuste al 8,23%; para el año 2017: 8,28% y para el año 2018: 8,33%.**
3. **La UNED al pagar el 8.19% de salario escolar, está en desventaja en relación con el resto del aparato público de Costa Rica.**
4. **El oficio ORH.2018.348 del 09 de agosto del 2018 (REF.CU-614-2018), suscrito por la señora Rosa María Vindas Chaves, jefe de la Oficina de Recursos Humanos, en el que remite el criterio con respecto al artículo 80 Bis del Estatuto de Personal.**
5. **Lo establecido en el artículo 80 bis: Salario Escolar y Aguinaldo, del Estatuto de Personal, el cual a la letra indica:**

“ARTÍCULO 80bis: Salario Escolar y Aguinaldo

La UNED pagará un salario adicional anual a cada funcionario denominado “salario escolar”, que se hará efectivo en la segunda quincena del mes de enero de cada año. Su monto equivale al 8,19% de los salarios mensuales devengados por el funcionario, del 1 de enero al 31 de diciembre del año anterior. Por su naturaleza jurídica de salario, estará sujeto a todas las deducciones legales y voluntarias que procedan.

Asimismo, asume el pago del sueldo adicional pagadero en el mes de diciembre de cada año denominado “aguinaldo”, creado mediante la Ley N.1981 del 9 de noviembre de 1955, el que se calcula con base en el promedio de los sueldos ordinarios y extraordinarios devengados durante los doce meses anteriores al primero de diciembre del año de que se trate.”

6. **Lo establecido en el artículo 57 del Reglamento del Consejo Universitario y sus Comisiones, a saber:**

“Cuando se trate de propuestas de reglamentos nuevos o de modificación de los existentes en los que se normen aspectos que involucren la generalidad de los funcionarios y estudiantes, será puesto en consulta de la comunidad universitaria, una vez que haya sido dictaminado por la comisión respectiva”.

7. **El oficio SCU-2018-207 del 10 de setiembre del 2018 (REF.CU-700-2018), suscrito por la señora Ana Myriam Shing Sáenz, coordinadora general Secretaria del Consejo Universitario, en el que remite los comentarios o sugerencias por parte de la comunidad universitaria, en relación con la propuesta de modificación del artículo 80 bis del Estatuto de Personal.**
8. **Lo establecido en el artículo 6, inciso d) del Reglamento del Consejo Universitario y sus Comisiones, el cual a la letra indica:**
  - d) “Enviar a consulta a todos los miembros del Consejo Universitario el dictamen sobre los reglamentos o sus modificaciones, que surja una vez concluido el procedimiento establecido en el artículo 57 del presente reglamento, con la finalidad de que cada miembro en un plazo no mayor a 10 días hábiles, envíe a la comisión las observaciones respectivas. El dictamen final que elabore la Comisión deberá considerar las observaciones de los miembros del Consejo que hayan llegado en dicho período”.

#### **SE ACUERDA:**

**Aprobar la siguiente modificación del artículo 80 bis: Salario Escolar y Aguinaldo del Estatuto de Personal:**

#### **Artículo 80bis: Salario Escolar y Aguinaldo**

**La UNED pagará un salario adicional anual a cada funcionario denominado “salario escolar”, que se hará efectivo en la segunda quincena del mes de enero de cada año. Su monto equivale al 8,33% de los salarios mensuales devengados por el funcionario, del 1 de enero al 31 de diciembre del año anterior. Por su naturaleza jurídica de salario, estará sujeto a todas las deducciones legales y voluntarias que procedan.**

**Asimismo, asume el pago del sueldo adicional pagadero en el mes de diciembre de cada año denominado “aguinaldo”, creado mediante la LeyN.1981 del 9 de noviembre de 1955, el que se calcula con base en el promedio de los sueldos ordinarios y extraordinarios devengados durante los doce meses anteriores al primero de diciembre del año de que se trate.**

**ACUERDO FIRME**

**AMSS\*\*\***